



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JUAN ANDRÉS OROZCO ROJAS Y OTRO
DEMANDADOS: GIOVANNI HERNANDO OROZCO MOJICA
RADICADO: 2022-00228-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por agregado el memorial allegado por la parte actora el 23 de septiembre de 2022, correspondiente al diligenciamiento de la citación para la notificación personal enviada al demandado; y, correspondiente a la notificación realizada electrónicamente.

II. Como quiera que la actuación surtida por la parte actora se ajusta a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al demandado electrónicamente, con fecha de acuse de recibo 5 de septiembre del presente año.

III. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera la notificación virtual del demandado fue realizada por la parte actora con anterioridad a la efectuada por la Secretaria del Juzgado, se deja sin valor ni efecto ese acto de notificación, practicado el 22 de septiembre del año en curso.

IV. Por extemporáneo, téngase por NO CONTESTADA la demanda, ya que la misma fue allegada el 6 de octubre del presente año, cuando el término de traslado de demanda venció el 21 de septiembre de 2022.

V. El Juzgado se abstiene de dar trámite al escrito de excepciones previas presentado el 6 de octubre del presente año, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 391 del Código General del Proceso, en esta clase de procesos los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; recurso que no fue interpuesto dentro del término de ley.

VI. Se reconoce a la abogada ÁNGELA ROCÍO LEAL VANEGAS como apoderada del señor GIOVANNY HERNANDO ORÓZCO MOJICA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, aportado en escrito del 6 de octubre de 2022.

VII. Se tiene por agregado el memorial de la parte actora, allegado el 19 de octubre de 2022, mediante el cual hace pronunciamiento de los escritos allegados por el demandado; para lo cual se indica que debe estarse a lo dispuesto en numerales anteriores.

VIII. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 2 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JUAN ANDRÉS OROZCO ROJAS Y OTRO
DEMANDADOS: GIOVANNI HERNANDO OROZCO MOJICA
RADICADO: 2022-00228-00

aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que, por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, oportunidad en la cual los abogados pueden interrogar a la contraparte.

OFICIOS

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que se sirva remitir la declaración de renta del señor GIOVANNI HERNANDO OROZCO MOJICA, con CC No. 79.474.043 , durante los años 2020 y 2021.
- No se accede a la solicitud de oficiar a las entidades relacionadas por la parte actora, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2° del Código General del Proceso, ya que es una prueba que la parte pudo allegarla por medio de derecho de petición, o al menos haber acreditado que le negaron la consecución de la misma.

POR LA PARTE DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda, por lo tanto no se decreta prueba alguna.

POR PARTE DE LA DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA

No rindieron concepto alguno y en consecuencia no pidió el decreto y práctica de prueba alguna.



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JUAN ANDRÉS OROZCO ROJAS Y OTRO
DEMANDADOS: GIOVANNI HERNANDO OROZCO MOJICA
RADICADO: 2022-00228-00

DE OFICIO

REQUERIMIENTO

- Se requiere a la parte demandada para que informe si además de la obligación que tiene con los hijos que inician el proceso, tiene otras obligaciones alimentarias actualmente; e, indique a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 044 del 15 de noviembre
de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria